



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 340

Sabado 3 de Febrero de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en esta corte.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

Con esta fecha he tenido el honor de pasar á manos del Excmo. Sr. Duque de la Victoria, Presidente del Consejo de Ministros, la comunicacion siguiente:

«Tengo la honra de manifestar á V. E. que de las comunicaciones que me han dirigido diferentes Ayuntamientos de esta leal provincia, en contestacion á la circular que se halla inserta en el *Boletin oficial* de 26 del mes anterior, y de la cual ya tiene V. E. conocimiento, resulta que reina en los pueblos el espíritu mas brillante de libertad, orden y buen gobierno.

Bien convencido estaba, Excmo. Sr., de que la invitacion de V. E. habia de obtener el aplauso de los pueblos y de que estos secundarian eficazmente los nobles y leales esfuerzos de los delegados del Gobierno de S. M. que V. E. preside.

Puedo pues asegurar á V. E. que en esta provincia no sufrirá ningun entorpecimiento la cobranza de los impuestos, ni se alterará el orden público, y que para ello emplearé mi ardiente celo; porque tanto la Excmo. Diputacion provincial, como todas las demas corporaciones municipales y los bravos batallones y escuadrones de la benemérita Milicia nacional no desean sino ocasiones en que poder manifestar á V. E. la admiracion y el respeto

que les inspira su ilustre nombre y nunca desmentido patriotismo que representa.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta leal provincia.

Asimismo he acordado insertar á continuacion, y sucesivamente en los números inmediatos, las contestaciones que á mi circular citada, fecha 25 del actual, han dirigido la Excmo. Diputacion de la provincia y Ayuntamientos de la misma, rivalizando todos en los mas dignos sentimientos de patriotismo, amor á la libertad y al orden, y noble adhesion al Gobierno de S. M., presidido por el ilustre Duque de la Victoria.—Madrid 2 de febrero de 1855.—Luis Sagasti.

Documentos que se citan.

Diputacion provincial de Madrid.—Excmo. Sr.: La Diputacion provincial se ha enterado de la comunicacion que V. E. tuvo á bien hacerla en 26 del que rije, acompañando un ejemplar del *Boletin oficial* en que se halla inserta la circular que V. E. ha dirigido á los pueblos de la provincia, encareciendo la necesidad de que se mantenga el orden público y de que se verifique la regular prestacion de los tributos que han de satisfacerse á la Hacienda pública.—V. E. habrá tenido ya ocasion de conocer bien el carácter pacífico á la par que noble de los habitantes de esta provincia, de que tienen dadas pruebas en nuestras recientes discordias políticas; asi como tambien de su estremada docilidad en el pago de los impuestos de toda especie, que por causas manifestadas ya al Gobierno de S. M. gravitan sobre ella de un modo desproporcionado á su riqueza y limitada estension. Con tan buenas disposiciones, con esa innata propension al orden, no es de recelar que este llegue á alterarse en manera alguna, por constantes que sean los esfuerzos que para ello hagan los enemigos de las actuales instituciones, que el pueblo recobró á precio de su sangre en las jornadas de julio, ni es tampoco de presumir que se

oponga la menor resistencia al pago de las contribuciones, autorizada como se halla su esacion por las Córtes constituyentes.—Sin embargo, si por efecto de las actuales circunstancias, abierta en el Parlamento la discusion mas ámplia en cuanto al modo mas conveniente de constituirse la Nacion, y en la lucha que los diversos partidos políticos sostienen por conseguir el triunfo de sus principios é ideas de Gobierno, pudiera temerse que llegue á alterarse el orden público en algun punto de la provincia, la Diputacion, cualquiera que sea su importancia política, y la influencia que tengan sus individuos en particular, la empleará toda con el mismo interes con que ya lo hizo en el año pasado de 1843, en secundar las acertadas disposiciones de V. E. para prevenirlo y para que no se dificulte la accion del Gobierno, felizmente presidido hoy por el ilustre Duque de la Victoria, y que tan repetidas pruebas está dando de respetar los santos principios de libertad y moralidad proclamados en el último alzamiento nacional.—Asi ha acordado la Diputacion provincial se manifieste á V. E., y al tener yo la satisfaccion de ponerlo en su conocimiento, me permitirá le ruegue se sirva trasmitirlo al Gobierno de S. M.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de enero de 1855.—El presidente, Luis Sagasti.—Por acuerdo de la Diputacion, Juan Francisco Morate.—Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Presidencia del Ilustre Ayuntamiento constitucional de Alcalá de Henares.—Número 34.—Excmo. Sr.—Esta corporacion que tengo el honor de presidir, celebró el día de ayer domingo, sesion extraordinaria, con asistencia del administrador de Rentas estancadas, en representacion de la Hacienda pública, de los Comandantes del escuadron y batallon de la Milicia Nacional, y de los mayores contribuyentes, en número igual al de concejales; y en ella se dió cuenta y leyó la orden circular de V. E. fecha 25 de los corrientes, inserta en la Gaceta del siguiente día 26, número 755, por la que entre otras cosas, recomienda V. E. á las autoridades y particulares de los pueblos de la provincia, interpongan su influencia en los respectivos distritos, para que ni uno solo de sus habitantes, se oponga en lo mas mínimo, directa ni indirectamente, al pago de las contribuciones, que con tanta justicia reclama la buena conservacion del Estado. Enterado el ayuntamiento y todos los Sres. asociados, acordaron por unanimidad el mas exacto cumplimiento á cuantas prevenciones se sirve V. E. hacer, secundando las determinaciones del Gobierno de S. M. Estamos todos prontos, y yo particularmente, por la autoridad que ejerzo, á no disimular lo mas mínimo, y á castigar con mano fuerte al que opusiese la mas leve resintencia á cuanto queda indicado, lo cual no es de presumir en ninguno de los habitantes y contribuyentes de esta siempre sumisa y obediente poblacion á los mandatos del Gobierno de S. M. presidido por el invicto Duque de la Victoria, y á los de las autoridades legítimas.—Lo que tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. en debido cumplimiento de lo que se sirve prevenir en su citada orden circular.—Dios guarde á V. E. muchos años. Alcalá de Henares 29 de enero de 1855.—Excmo. Sr.—José Arpa.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Ayuntamiento constitucional de Aranjuez.—Excmo. Sr.—En el día de ayer y en cumplimiento de lo que se

previene en la circular de V. E. de 25 de los corrientes, se leyó esta en pleno ayuntamiento, asociados al efecto del representante de la Hacienda pública, en este sitio, del jefe y oficiales de la Milicia nacional, y de igual número de los mayores contribuyentes del mismo.—Los sentimientos nobles y patrióticos consignados en la indicada circular de V. E., fueron acogidos cual no podia menos de suceder, con un ferviente entusiasmo por las clases que se encontraban representadas, ofreciendo desde luego su mas leal y franca cooperacion á fin de que no queden defraudadas las ideas de que V. E. se halla animado.—El ayuntamiento constitucional que tengo el honor de presidir camina completamente de acuerdo con V. E., abunda en sus mismos sentimientos, desea que la bandera enarbolada por la última revolucion sea una verdad; que la libertad, la moralidad y el orden, formen la prosperidad del país y el engrandecimiento de esta magnánima nacion; por cuya razon V. E. puede estar seguro de que esta corporacion municipal prestará su mas decidido, su mas eficaz apoyo en favor del orden y de la libertad bien entendida. Por mi parte, Excmo. Sr., si como particular me encuentro muy directamente interesado en evitar (hasta donde alcance mi humilde posicion y corta influencia) que por nada ni por nadie se ponga el menor obstáculo á la marcha liberal y progresiva del gobierno de S. M. presidido por el ilustre Duque de la Victoria, como autoridad local estoy completamente decidido á observar y hacer que se observen por mis administrados las justísimas recomendaciones que contiene la antes citada circular de V. E. Con esta fin dispondré lo necesario para que todos estos vecinos conozcan los legítimos deseos del Gobierno de S. M. enérgicamente secundados por la digna primera autoridad de la provincia; emplearé medios persuasivos para obligar á que entre por la senda de la razon y de la justicia toda persona que, contra lo que no espero, tratara de oponerse á la recaudacion de los tributos, legalmente impuestos; y si todavia asi hubiere alguno que mal aconsejado no desistiera de su equivocado propósito, entonces usaré, con quien quiera que sea y sin otra mira ni contemplaciones, de todas las medidas de rigor que la ley pone á disposicion de las autoridades.—Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 31 de enero de 1855.—Excmo. Sr.—Gabino Ruiz.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Gil, secretario.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid. (Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Concluye el reglamento sobre la escuela especial de arquitectura (1).

CAPITULO V.

De los exámenes.

Art. 57. Para probar la suficiencia y aprovechamientos de los alumnos de las materias que constituyen la enseñanza, de la escuela especial de Arquitectura, habrá exámenes á mitad y á fin de cada curso, los primeros se verificarán por un solo Profesor, y los segundos por cinco cuando menos.

La suerte designará de las preguntas á que deban

(1) Véanse los números 337, 338 y 339.

responder los alumnos, empleándose al efecto bolas numeradas de las cuales sacará el examinando dos, tres ó mas, á voluntad del tribunal.

Art. 38. Cada profesor es el examinador de las clases de su respectivo año: los demas examinadores y suplentes serán nombrados en cada caso por el Director, pero podran sin embargo asistir con voto al examen todos los profesores de la escuela.

Art. 39. Para juzgar los proyectos de que habla el art. 5.º, y decidir si el alumno se halla ó no en disposicion de ser aprobado en el año respectivo, se formará al fin de cada curso una Junta presidida por el Director de la escuela, compuesta de tres profesores de la misma, elegidos por turno, y otros tantos Arquitectos no correspondientes á ella, y nombrados por la Real Academia de San Fernando.

Art. 40. Espuestos al público por espacio de tres dias todos los proyectos que se hayan presentado se reunirá la Junta para decidir cuáles deben aprobarse, y fijar el orden numérico que segun su mérito corresponda á cada uno. En este juicio ha de tenerse muy presente si los proyectos coinciden ó no con sus croquis respectivos conservados en la secretaria.

Solo actuará la Junta en los exámenes ordinarios de un año, sin que sus individuos puedan ser reelegidos para el inmediato.

Art. 41. La suficiencia y aprovechamiento de los alumnos en sus respectivas asignaturas, se clasificará colocando sus nombres conforme á su mérito respectivo por rigurosa numeracion correlativa en las listas que se formarán de cada clase, siguiendo tambien este mismo orden en los exámenes de clase, sin que haya mas que las calificaciones de sobresalientes, aprobados y suspensos en los ordinarios, y de aprobados y reprobados en los extraordinarios.

Art. 42. Terminados los exámenes, se extenderán las reclamaciones de censura; las de mitad de curso con arreglo al formulario núm. 1.º, y las de fin del mismo con arreglo al que designa el núm. 2.º (1).

Art. 43. Los examinadores extenderán y firmarán en las relaciones la nota correspondiente del juicio que hubiesen formado de cada alumno; y reunidas todas por el Director, formará esta la general, al tenor del formulario núm. 3.º, autorizándola con su firma. De ella sacará tres copias; una para el Gobierno, otra para la Academia de San Fernando y otra que se archivará en la escuela.

Art. 44. El alumno que sea declarado suspenso en cualquiera de las asignaturas, tendrá derecho á presentarse de nuevo en los exámenes extraordinarios y si en ellos fuere reprobado, todavia podrá simultaneamente dicha asignatura, siempre que sea compatible con las del año inmediato. Unicamente si la reprobacion fuere de la clase de dibujo, deberá repetir el año perdido.

Art. 45. Igualmente tendrá derecho á presentarse en los exámenes extraordinarios el alumno que haya sido suspenso en dos asignaturas: si entonces perdiere una de ellas, se considerará en el caso del artículo anterior.

Art. 46. Los autores de los proyectos aprobados, pasarán desde luego al año inmediato, siempre que

hayan ganado el curso en las diversas materias de la enseñanza.

Art. 47. Si los alumnos de cuarto año inclusive en adelante quedasen suspensos por no haber sido aprobados sus proyectos, podran ser con arreglo al art. 39 admitidos en los exámenes extraordinarios, limitando en ellos su ejercicio puramente á la parte artistica. Al efecto se les propondrán, tres dias despues de terminado el curso, otros programas análogos á los que ya fueron objeto de su examen en los años no aprobados, dejándoles el tiempo de las vacaciones para su estudio y desarrollo. Los que se hallen en este caso, contraerán ademas la obligacion de cumplir con todas las disposiciones adoptadas en este Reglamento respecto á la práctica de la profesion.

Art. 48. Para juzgar los proyectos de que hace mérito el artículo anterior, se reunirá la junta á que se refiere el art. 39, la cual, despues de colocarlos correlativamente, y del oportuno examen, decidirá si sus autores pasarán ó no al año inmediato.

Art. 49. Es un deber de los alumnos que repitan curso, asistir á todas las enseñanzas de su año, sufriendo el examen de cada una de ellas en los mismos términos que si por primera vez fuesen objeto de su estudio.

Art. 50. Los alumnos que hayan sido aprobados obtendrán las certificaciones que asi lo acrediten; para lo cual la Junta de examen remitirá á la secretaria general una relacion de los que se hallen en este caso autorizada por el secretario de la escuela, y con el V.º B.º del Director de la misma.

Art. 51. Consistirán los ejercicios para obtener el título de Arquitectos en el desarrollo de un proyecto de edificio ó monumento de primer orden, acompañado de la correspondiente Memoria facultativa. El aspirante sacará á la suerte el programa de este ejercicio, entre diez de la misma clase por cada examinando que se presente. La magnitud de la escala para el desarrollo de los trazados y planos se determinará en el programa, acomodándose siempre á la del proyecto.

Art. 52. Si lo creyere oportuno, podrá el aspirante pedir á la junta de Profesores las aclaraciones que crea necesarias, y que no se hallen comprendidas ó con toda claridad expresadas en el proyecto.

Art. 53. El sorteo de los programas se verificará cuando mas tarde, tres dias despues de haber trascurrido los plazos que se fijan en el siguiente artículo.

Art. 54. Todos los alumnos que hayan sido aprobados en el sexto año de su carrera, podran aspirar al título de arquitecto. Para obtenerle solicitarán por escrito del Director de la Escuela el ejercicio de ravalida, acompañando su esposicion de la fé de bautismo y de la carta de pago de dos mil reales vellon por derechos del título. Estos documentos se presentarán en los ocho primeros dias de julio, ó de octubre, á voluntad de los interesados.

Art. 55. En el tiempo trascurrido desde el 15 de julio hasta fin de setiembre, ó desde el 15 de octubre hasta fin de diciembre, los aspirantes desarrollarán dentro de la Escuela los programas que respectivamente hubiesen sacado á la suerte en los primeros 15 dias de julio y octubre.

Art. 56. Cada aspirante presentará al secretario de la Escuela todos los trabajos que exija su res-

(1) Véase el Boletín oficial del ministerio.

pectivo programa, acompañándolos de la correspondiente Memoria facultativa, cuando mas tarde el último dia del plazo señalado para el completo desarrollo del proyecto.

Durante los cuatro dias siguientes se reunirá la Junta de Profesores para juzgar estos ejercicios; y si los aprobare, determinará el lugar que corresponda al interesado, segun su mérito, en el escalafon de la promocion á que pertenece. El Director pasará en seguida las correspondientes actas al Ministerio de Fomento, por conducto de la Real academia de San Fernando para la expedicion de los títulos.

Art. 57. Ninguno podrá ejercer la profesion de arquitecto en España y sus posesiones ultramarinas, sin haber obtenido antes el correspondiente título.

Art. 58. Para conseguirlo es necesario ser examinado y aprobado en la escuela especial de arquitectura establecida en Madrid. Se concede el derecho de exámen, no solamente á sus alumnos, sino tambien á los que hayan estudiado arquitectura privadamente ó en cualquiera establecimiento dentro ó fuera de España, ya sean nacionales, ya extranjeros.

Art. 59. Los que sin pertenecer á la Escuela, pretendan ser comprendidos en sus matriculas, ganando uno ó mas años de la carrera, se examinarán de todas las materias que en ellos se enseñan, y si fueren aprobados, continuarán la carrera como los demas alumnos, ingresando en clase de tales.

Para los que se propongan obtener el título de arquitectos, ó habiéndole conseguido de los Gobiernos extranjeros pretenden hacerle valer en España, abrazarán los exámenes todos los cursos y materias que constituyen la carrera completa, y en cualquiera caso serán públicos, verificándose con arreglo á lo prescrito para los de los alumnos en este reglamento.

ARTICULOS ADICIONALES.

Art. 1.º Regirá este reglamento desde su publicacion, menos en la parte relativa á la Escuela preparatoria, á la cual concurrirán los alumnos de arquitectura hasta el curso próximo. En él se establecerá como una de las asignaturas de la escuela especial el estudio de la topografia y el de los cálculos diferencial é integral, cuya cátedra desempeñará el Profesor que ahora la tiene á su cargo en la preparatoria.

Art. 2.º Las expediciones artísticas establecidas para el estudio y copia de los monumentos notables de la Península, se verificarán por los alumnos de cuarto año, inmediatamente de concluido el curso. Cuando no bastasen por su corto número al mejor desempeño de la mision que se les encarga, se agregarán á ellos los del año anterior. Los puntos á que han de dirigirse las expediciones se determinarán por la Junta de Profesores, siendo tambien de su cargo la adopcion de los medios mas oportunos para realizarlas con fruto, el plan de sus trabajos y el orden con que deben desempeñarlos.

Art. 3.º En atencion á que la enseñanza que da hoy la Escuela preparatoria, se comprenderá en los dos primeros años de la de arquitectura, los alumnos actuales de esta, que la recibieron en aquella, se considerarán en la presente reforma como de tercer año, los del primero; de cuarto año, los del segundo; de quinto año, los del tercero, y de sexto los del cuarto.

Art. 4.º Sin que sea permitido gravar el presupuesto general del Estado, podrán las academias provinciales de Bellas Artes extender la enseñanza á todas las materias que se designan en este reglamento como necesarias para ingresar en la Escuela especial de arquitectura, estableciendo las asignaturas convenientes para que estudien con toda la estension y amplitud posibles.

Aprobado por S. M. en el despacho de 24 de enero de 1855.—Francisco de Luxán.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid.

Núm. 1233.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva con fecha 27 del actual me dice lo que copio.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Director general de infanteria en 10 del actual me dice lo siguiente: Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 5 del actual me dice lo siguiente: Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) como ampliacion á la Real órden de 4 de setiembre próximo pasado se ha dignado mandar que el grado de teniente coronel sea el inmediato superior en los segundos comandantes como lo es para los primeros, entendiéndose respecto á aquellos sin antigüedad hasta el ascenso á empleos de primeros. Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su debido conocimiento rogándole se sirva hacerlo saber á los interesados y prevenirles á los segundos comandantes empleados en comision activa ó de reemplazo en ese distrito que por no contar los tres años de efectividad y encontrarse con el grado de comandante no hubiesen recibido ninguna gracia por no comprenderles los beneficios del Real decreto de 11 de agosto último, promuevan instancias á S. M. en solicitud del grado de teniente coronel, las cuales tendrá V. E. la bondad de remitirlas para cursarlas yo á la superioridad en debido cumplimiento de la preinserta Real órden. Lo que traslado á V. E. para los efectos que indica el Excmo. Sr. director general de infanteria.

Lo que se hace saber en la órden de este dia, á fin de que los interesados que se encuentran en este caso, me remiten inmediatamente las instancias á que hace referencia el anterior inserto.—Es copia.—Echague.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo	de 41	á 46 1/2	rs. vn.
Cebada.....	de 17	á 18	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 28	rs. vn.
Madrid 2 de febrero de 1855.			

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.